

REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES

El Consejo Universitario en sesión del 26 de febrero de 1968, aprobó la adición de los artículos 17 y 18 de este ordenamiento en los términos siguientes:

Artículo 17.- Para poder cursar una carrera corta será indispensable haber estado previamente inscrito en la licenciatura de la carrera de la cual derive aquella, y haber pagado, por lo menos, el 50% de los créditos de las asignaturas comunes a ambas.

Artículo 18.- No se autorizará la inscripción simultánea a una carrera corta y a una de nivel de licenciatura.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 15 de marzo de 1968.



Reformas al Reglamento General de Inscripciones, del 20 de diciembre de 1966, que aparece en la página (1113). Estas modificaciones fueron derogadas con motivo de la aprobación del Reglamento General de Inscripciones, del 13 de febrero de 1970, que se encuentra en la página (1162).